

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 7 DE MARZO DEL 2011. NUM. 32,460

## Sección A

### Poder Legislativo

#### DECRETO No. 3-2011

El Congreso Nacional:

**ARTÍCULO 1.-** Ratificar el **DECRETO No.275-2010** de fecha 13 de enero de dos mil once, la cual literalmente dice:

**“DECRETO No. 275-2010.** El Congreso Nacional: **CONSIDERANDO:** Que es un anhelo del pueblo hondureño tener mayor participación en asuntos de interés nacional de manera directa. **CONSIDERANDO:** Que es un derecho fundamental inherente a la persona humana el que los ciudadanos tomen participación en las decisiones más importantes de la vida nacional. **CONSIDERANDO:** Que son mecanismos adecuados para que la democracia participativa funcione en Honduras las figuras del plebiscito, el referéndum y la iniciativa de ley ciudadana. **CONSIDERANDO:** Que es impostergable abrir los espacios de participación política al pueblo hondureño. **CONSIDERANDO:** Que es fundamental ampliar la iniciativa de ley que regula el Artículo 213 de la Constitución de la República para permitir a los ciudadanos directamente, presentar proyectos de ley sobre todo tipo de temas al Congreso Nacional, profundizando de esta manera la Democracia Participativa. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional de conformidad al Artículo 373 del Decreto 131 del 11 de Enero de 1982, reformar la Constitución de la República. **POR TANTO: DECRETA:** **ARTÍCULO 1.-** Reformar los Artículos 5 de la Constitución de la República, reformado mediante Decreto No.242-2003 de fecha 20 de enero de 2004, ratificado mediante Decreto

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

##### PODERLEGISLATIVO

Decretos Nos.: 3-2011, 4-2011, 5-2011 y 6-2011.

A. 1-7

##### SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdos Nos.: 03-2011, 10-2011 y 145-2011.

A. 7-10

Otros

A. 11-12

#### Sección B Avisos Legales

B. 20

Desprendible para su comodidad

No.177-2004 del 24 de Noviembre de 2004, y 213 de la Constitución de la República, contenidos en el Decreto No. 131, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente, el 11 de Enero de 1982, los cuales deben leerse así: **ARTÍCULO 5.-** El Gobierno de la República debe sustentarse en los principios de la soberanía popular, la autodeterminación de los pueblos y la democracia participativa, de los cuales se deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la Administración Pública, la estabilidad política y la paz social. Para fortalecer la democracia representativa, se instituyen como mecanismos de participación ciudadana el referéndum, el plebiscito y la iniciativa de ley ciudadana. El referéndum se convocará sobre una Ley Ordinaria o una norma constitucional o su reforma aprobadas para su ratificación o improbación por la ciudadanía. El plebiscito se convocará solicitando de los

ciudadanos un pronunciamiento sobre aspectos constitucionales, legislativos o administrativos, sobre los cuales los Poderes Constituidos no han tomado ninguna decisión previa. El referéndum y el plebiscito pueden realizarse a nivel nacional, regional, subregional, departamental y municipal. Tienen iniciativa para solicitar el referéndum o el plebiscito: 1) Al menos el dos por ciento (2%) de los ciudadanos inscritos en el Censo Nacional Electoral, de acuerdo al dato que debe proporcionar periódicamente el Tribunal Supremo Electoral al Congreso Nacional; 2) Al menos diez (10) Diputados del Congreso Nacional; y, 3) El Presidente de la República en resolución de Consejo de Secretarios de Estado. El Congreso Nacional debe conocer y discutir tales peticiones, y si las aprueba, debe emitir un Decreto que determine los extremos de la consulta, ordenando al Tribunal Supremo Electoral, convocar, organizar y dirigir las consultas a los ciudadanos. Los porcentajes de aprobación legislativa a las consultas ciudadanas son determinados según el tema a ser consultado de conformidad a esta Constitución, por simple mayoría de la totalidad de sus miembros cuando se trate de leyes y asuntos ordinarios, las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros cuando se refiere a asuntos constitucionales. Una Ley Especial aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados del Congreso Nacional debe determinar los procedimientos, requisitos y demás aspectos necesarios para el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana. Corresponde únicamente al Tribunal Supremo Electoral convocar, organizar y dirigir las consultas ciudadanas. Las consultas ciudadanas deben hacerse preferentemente en la misma fecha de las elecciones generales. El ejercicio del sufragio en las consultas ciudadanas es obligatoria. El resultado de las consultas ciudadanas es de obligatorio cumplimiento si concurren por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de participación en la última elección general; y, si el voto afirmativo logra la mayoría de votos válidos. La Ley Especial debe determinar quienes tienen iniciativa para solicitar la convocatoria a una consulta ciudadana cuando ésta no sea a nivel nacional, así como el porcentaje de participación necesario para que sea válida. El Tribunal Supremo Electoral una vez conocido el resultado oficial en el término que señale la Ley Especial, debe informar al Congreso Nacional en un plazo de diez (10) días sobre el resultado de la consulta. El Congreso Nacional debe emitir un Decreto ordenando la puesta en vigencia de las normas que resulten de la consulta ciudadana. Si la iniciativa sometida a consulta es aprobada, no será necesaria la sanción

ni procede el veto del Poder Ejecutivo, en consecuencia, el Congreso Nacional ordenará la publicación de las normas aprobadas. Estas normas sólo pueden ser derogadas o reformadas mediante el mismo proceso de su aprobación. La consulta sobre los mismos temas no podrá realizarse en el mismo ni en el siguiente período de Gobierno. **ARTÍCULO 213.-** Tienen exclusivamente la Iniciativa de Ley los Diputados al Congreso Nacional, el Presidente de la República por medio de los Secretarios de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo Electoral, en asuntos de su competencia, y un número de al menos tres mil (3,000) ciudadanos bajo el mecanismo de iniciativa de ley ciudadana. **ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia al ser ratificado constitucionalmente por la subsiguiente Legislatura Ordinaria y debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Centro de Convenciones del Hotel Plaza Juan Carlos, a los trece días del mes de Enero del Dos Mil Once. (f.s.) **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, PRESIDENTE. (f.s.) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO. (f.s.) ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO, SECRETARIO. Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Publíquese. Tegucigalpa, M.D.C., 19 de Enero de 2011. (f) PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (f) EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, CARLOS ÁFRICO MADRID HART.”**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación, en el Diario Oficial La Gaceta.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil once.

**LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de febrero de 2011

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## **Poder Legislativo**

### **DECRETO No. 4-2011**

El Congreso Nacional:

**ARTÍCULO 1.-** Ratificar el **DECRETO No.283-2010** de fecha 19 de Enero de Dos Mil Once, la cual literalmente dice:

**“DECRETO No. 283-2010.** El Congreso Nacional:  
**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado asegurar una sociedad política, económica y socialmente justa que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre, como persona humana, dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa y el bien común.  
**CONSIDERANDO:** Que la reducción de la pobreza y la marginalidad es posible lograrlo creando nuevas oportunidades de empleo, educación y salud al pueblo

hondureño, en condiciones de sostenibilidad económica y ambiental. **CONSIDERANDO:** Que en la historia reciente de la humanidad algunas sociedades tan pobres como la nuestra han creado las condiciones para crecer aceleradamente convirtiéndose en sociedades desarrolladas y más equitativas mediante la adopción de modelos de gestión pública que descansan en el otorgamiento de altos grados de autonomía a ciertas regiones del país. **CONSIDERANDO:** Que es necesario adoptar esos modelos de gestión para permitir al país competir en mejores condiciones y acelerar el cumplimiento de las metas del Plan de Nación. **POR TANTO: DECRETA:**  
**ARTÍCULO 1.-** Reformar los Artículos 304 y 329 de la Constitución de la República, los cuales se leerán de la manera siguiente: **ARTÍCULO 304.-** Corresponde a los órganos jurisdiccionales aplicar las leyes a casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado. En ningún tiempo podrán crearse órganos jurisdiccionales de excepción. Se exceptúan de esta disposición, los fueros jurisdiccionales de las Regiones Especiales de Desarrollo. Los jueces de estos fueros serán nombrados por el Congreso Nacional por mayoría calificada de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, a propuesta de las autoridades de la Administración de la Región Especial de Desarrollo de que se trate. **ARTÍCULO 329.-** El Estado promueve el desarrollo integral en lo económico y social, que estará sujeto a una planificación estratégica. La Ley regulará el sistema y proceso de planificación con la participación de los Poderes del Estado y las organizaciones políticas, económicas y sociales, debidamente representadas. Para realizar la función de promoción del desarrollo económico y social, y complementar las acciones de los demás agentes de este desarrollo, el Estado, con visión a mediano y largo plazo, diseñará concertadamente con la sociedad hondureña una planificación contentiva de los objetivos precisos y los medios y mecanismos para alcanzarlos. Los planes de desarrollo de mediano y largo plazo incluirán políticas y programas estratégicos que garanticen la continuidad de su ejecución desde su concepción y aprobación, hasta su conclusión. El Plan de Nación, los planes de desarrollo integral y los programas incorporados en los mismos serán de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos. **Regiones Especiales de Desarrollo (RED).** El Estado establecerá Regiones Especiales de Desarrollo, las mismas son entes creados con el propósito de acelerar la adopción de tecnologías que permitan producir y prestar servicios con un alto valor agregado, en un ambiente estable, con reglas transparentes

capaces de captar la inversión nacional y extranjera que se requieren para crecer aceleradamente, crear los empleos que se necesitan para reducir las desigualdades sociales, dotar a la población de los servicios de educación, salud, seguridad pública y la infraestructura necesaria que permita una mejora real en las condiciones de vida de la región. Los sistemas que se instituyan en las Regiones Especiales de Desarrollo deben ser fijados por un Estatuto Constitucional aprobado por el Congreso Nacional con una mayoría calificada de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Una vez promulgado ese Estatuto Constitucional sólo podrá ser modificado, reformado, interpretado o derogado con la misma mayoría antes indicada, previo referéndum a los ciudadanos que habiten la Región Especial de Desarrollo de que se trate. Las Regiones Especiales de Desarrollo tienen personalidad jurídica, deben contar con su propio sistema de administración pública, emitir su propia normativa legal que deberá ser aprobada o improbadada por el Congreso Nacional por mayoría calificada de la totalidad de sus miembros, deben contar con su propio fuero jurisdiccional de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 304 de esta Constitución, pueden firmar tratados y convenios internacionales en temas relacionados con el comercio y cooperación en materias de su competencia, mismos que deben ser ratificados por el Congreso Nacional; y, tendrán las atribuciones contenidas en los Artículos 15 párrafo final y 297 de esta Constitución. Las Regiones Especiales de Desarrollo se consideran de naturaleza urbana. En las materias de presupuesto, impuestos, recaudación, administración de tasas y tributos, así como la celebración de todo tipo de contratos que se extiendan al siguiente período de gobierno y contratar sus propias deudas internas o externas siempre que sean sin el aval del Estado de Honduras serán reguladas de conformidad a lo que se disponga en su Estatuto Constitucional. Al momento de su creación deberá garantizarse que se respete todo lo dispuesto en los Artículos 12, 13, 15 y 19 de esta Constitución. Las Regiones Especiales de Desarrollo están sujetas al Gobierno Nacional en todos los temas relacionados a soberanía, defensa nacional, relaciones exteriores, temas electorales, emisión de documentos de identidad y pasaportes. **ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia al ser ratificado constitucionalmente por la subsiguiente Legislatura Ordinaria y debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta. Dado

en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Centro de Convenciones del Hotel Plaza Juan Carlos, a los Diecinueve días del mes de Enero del Dos Mil Once. (f.s.) **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, PRESIDENTE.** (f.s.) **RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO.** (f.s.) **GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN, SECRETARIA.** Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Publíquese. Tegucigalpa, M.D.C., 24 de Enero de 2011. (f) **PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.** (f) **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, CARLOS ÁFRICO MADRID HART."**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación, en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil once.

**LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de febrero de 2011

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 5-2011

El Congreso Nacional:

**ARTÍCULO 1.-** Ratificar el **DECRETO No. 282-2010** de fecha 19 de Enero de Dos Mil Once, la cual literalmente dice:

**“DECRETO No. 282-2010. EL CONGRESO NACIONAL, CONSIDERANDO:** Que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social. **CONSIDERANDO:** Que la forma de Gobierno es republicana, democrática y representativa y se ejerce por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación. **CONSIDERANDO:** Que es imperativo que el Poder Judicial cuente con una LEY DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA JUDICIAL, que permita la selección de Jueces y Magistrados de forma independiente, profesional, transparente, libre de injerencias políticas, económicas y de cualquier naturaleza. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República faculta a la Corte Suprema de Justicia el nombramiento de los Jueces y Magistrados de los diferentes tribunales de apelaciones, por ausencia de una LEY DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA JUDICIAL. **CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional las atribuciones de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes. **PORTANTO, DECRETA: ARTÍCULO 1. Reformar** las atribuciones 1, 10, y 12 y derogar los numerales 8 y 9 del Artículo 313 de la Constitución de la República el cual se leerá así: **ARTÍCULO 313.** La Corte Suprema de Justicia tiene las atribuciones siguientes: 1. Dirigir el Poder Judicial en la potestad de Impartir Justicia; 2. Conocer los procesos incoados a los más altos funcionarios del Estado y los Diputados; 3. Conocer en segunda instancia de los asuntos que las Cortes de Apelaciones hayan conocido en primera instancia; 4. Conocer de las causas de extradición y de las demás que deban juzgarse conforme al Derecho Internacional; 5. Conocer de los Recursos de casación,

amparo, revisión e inconstitucionalidad, de conformidad con esta Constitución y la Ley; 6. Autorizar al ejercicio del notariado a quienes hayan obtenido el título de abogado; 7. Conocer en primera instancia del antejuicio contra los Magistrados de las Cortes de Apelaciones; 8. Emitir su Reglamento Interior y los otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 9. Las demás que le confiere la Constitución y las leyes; 10. Elaborar el Proyecto del Presupuesto del Poder Judicial conjuntamente con el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, y enviarlo por medio del Presidente al Congreso Nacional; 11. Fijar la División del Territorio para efectos jurisdiccionales; y, 12. Crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias previo Dictamen favorable del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial. **ARTÍCULO 2.** Reformar el Artículo 317 de la Constitución de la República el cual se leerá así: **ARTÍCULO 317.-** Créase el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, cuyos miembros, organización, alcances y atribuciones serán objeto de una Ley, que será aprobada por las dos terceras partes del voto favorable de la totalidad de los Diputados del Congreso Nacional. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados, descendidos, ni jubilados, sino por las causas y con las garantías previstas en la Ley. El período de los miembros del CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA JUDICIAL, será de cinco (5) años pudiendo ser reelectos por un período más, debiendo prestar su servicio a tiempo completo y de manera exclusiva. Se exceptúan los miembros del Consejo que conformen parte de la Corte Suprema de Justicia, quienes fungirán durante el período para el cual fueron electos. La Ley señala su organización, sus alcances y atribuciones. **ARTÍCULO 3.- TRANSITORIO:** Mientras se instala el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, se faculta al Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia para que conserve la facultad de seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y personal administrativo de acuerdo en lo establecido en la Ley; asimismo la facultad de organizar y dirigir administrativamente al “Poder Judicial”. **ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia al ser ratificado constitucionalmente por la subsiguiente Legislatura Ordinaria y debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en

la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Centro de Convenciones del Hotel Plaza Juan Carlos, a los Diecinueve días del mes de Enero del Dos Mil Once. (f.s.) **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, PRESIDENTE.** (f.s.) **RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO.** (f.s.) **GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN, SECRETARIA.** Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Publíquese. Tegucigalpa, M.D.C., 24 de Enero de 2011. (f) **PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.** (f) **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, CARLOS AFRICO MADRID HART.**”

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación, en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil once.

**LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de febrero de 2011

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 6-2011

El Congreso Nacional:

**ARTÍCULO 1.-** Ratificar el **DECRETO No. 273-2010** de fecha 13 de Enero de Dos Mil Once, la cual literalmente dice:

**“DECRETO No. 273-2010.** El Congreso Nacional: **CONSIDERANDO:** Que conforme a la Resolución A-RES.64-134, emitida el 20 de Noviembre del año 2009, por la Organización de las Naciones Unidas, se declaró el año 2010 como **AÑO INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD.** **CONSIDERANDO:** Que la juventud, que comprende hasta la edad de treinta (30) años, constituye el porvenir de nuestra nacionalidad, la fuerza creadora que puede impulsar el desarrollo integral de los conciudadanos y la llamada a dar vida a este país. **CONSIDERANDO:** Que en conmemoración del presente año histórico, resulta procedente hacer honor a quienes conforman la inmensa mayoría de la población hondureña, reduciendo a veinticinco (25) años, la edad mínima requerida para ser Secretario y Sub-Secretario de Estado. **CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional, de conformidad con el Artículo 373 del Decreto No. 131 del 11 de Enero de 1982, que contiene la Constitución de la República, la atribución de su reforma. **POR TANTO: DECRETA: ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 249 del Decreto No. 131 del 11 de Enero del año 1982, contenido de la Constitución de la República, el cual se leerá así: **ARTÍCULO 249.-** Para ser Secretario o Sub-Secretario de Estado se deben cumplir los requisitos señalados en los numerales 1), 3) y 4) del Artículo 238 de esta Constitución y además, ser mayor de veinticinco (25) años de edad. Los Sub-Secretarios sustituirán a los Secretarios por Ministerio de Ley. **ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto debe ser ratificado constitucionalmente por este Congreso Nacional en la subsiguiente Legislatura Ordinaria y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito

Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de Enero de Dos Mil Once. (f.s.) **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, PRESIDENTE.** (f.s.) **RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO.** (f.s.) **ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO, SECRETARIO.** Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Publíquese. Tegucigalpa, M.D.C., 24 de Enero de 2011. (f) **PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.** (f) **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, CARLOS ÁFRICO MADRID HART.**”

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación, en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil once.

**LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de febrero de 2011

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## **Secretaría de Industria y Comercio**

**ACUERDO No. 03-2011**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
14 de enero de 2011

### **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el “**Sistema de Precios Paridad de Importación**”, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

**CONSIDERANDO:** Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican incrementos en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

**POR TANTO:**

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado del Petróleo para Uso Doméstico y Gas Licuado del Petróleo Vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.49	0.49	0.49
Gasolina Regular	0.61	0.62	0.61
Kerosene	0.78	0.76	0.79
Diesel	0.76	0.75	0.75
Gas Licuado del Petróleo (Doméstico)	0.68	0.68	0.68
Gas Licuado del Petróleo (Vehicular)	0.24	0.24	0.23

**ARTÍCULO 2.** El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	2.42	2.98	2.96

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y,

Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

**ARTÍCULO 3.** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 17 de enero de 2011 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

**JUAN JOSÉ CRUZ**  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL  
Y COMERCIO INTERIOR

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 10-2011

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
21 de enero de 2011

#### LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.



**CONSIDERANDO:** Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

**CONSIDERANDO:** Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican incrementos en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

**POR TANTO:**

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado del Petróleo para Uso Doméstico y Gas Licuado del Petróleo Vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.49	0.50	0.49
Gasolina Regular	0.42	0.42	0.43
Kerosene	0.74	0.70	0.73
Diesel	0.64	0.64	0.64
Gas Licuado del Petróleo (Doméstico)	0.34	0.34	0.34
Gas Licuado del Petróleo (Vehicular)	0.11	0.11	0.12

**ARTÍCULO 2.** El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	2.24	2.80	2.78

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

**ARTÍCULO 3.** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 24 de enero de 2011 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

**JUAN JOSÉ CRUZ**  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Industria y Comercio**

**ACUERDO No. 145-2011**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
28 de enero de 2011

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

**CONSIDERANDO:** Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

**POR TANTO:**

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior y Gasolina Regular, al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.09	0.09	0.08
Gasolina Regular	0.03	0.04	0.04

**ARTÍCULO 2.** Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Kerosene, Diesel, Gas Licuado

del Petróleo para Uso Doméstico y Gas Licuado del Petróleo Vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Kerosene	0.69	0.67	0.69
Diesel	0.56	0.57	0.56
Gas Licuado del Petróleo (Doméstico)	0.68	0.68	0.68
Gas Licuado del Petróleo (Vehicular)	0.03	0.03	0.03

**ARTÍCULO 3.** El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	1.62	2.18	2.16

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

**ARTÍCULO 4.** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 31 de enero de 2011 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

**JUAN JOSÉ CRUZ**  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL  
Y COMERCIO INTERIOR

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor José Amilcar Mejía Díaz, quien es mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y vecino del municipio de Corquín, Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar Cerro de Gualjoco, conocido también como Loma del Paraíso, jurisdicción del municipio de Corquín, Copán, con un área de: ONCE PUNTO NOVENTA Y UNO DE MANZANAS (11.91 MZ.), EQUIVALENTE A OCHO PUNTO TREINTAY UNO HECTAREAS (8.31 HAS.); o OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (83,154.55 M2), con las colindancias siguientes: AL NORTE, DEL PUNTO CERO AL PUNTO UNO, DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS (17.45 M.), DEL PUNTO UNO AL PUNTO DOS, SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA METROS (69.40 M.), DEL PUNTO DOS AL PUNTO TRES, VEINTIOCHO METROS (28 M.), DEL PUNTO TRES AL PUNTO CUATRO, CUARENTA PUNTO TREINTAY CINCO METROS (40.35 M.), DEL PUNTO CUATRO AL PUNTO CINCO, TREINTAY SEIS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS (36.65 M.), DEL PUNTO CINCO AL PUNTO SEIS, CUARENTA PUNTO DIEZ METROS (40.10 M.), DEL PUNTO SEIS AL PUNTO SIETE, DIECISIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS (17.65 M.); y, colindando con Salomé Espinoza y calle hacia Cedros; AL ESTE, DEL PUNTO SIETE AL PUNTO OCHO, VEINTIDOS PUNTO NOVENTA METROS (22.90 M.), DEL PUNTO OCHO AL PUNTO NUEVE, TREINTAY CUATRO PUNTO DIEZ METROS (34.10 M.), DEL PUNTO NUEVE AL PUNTO DIEZ, VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS (28.45 M.), DEL PUNTO DIEZ AL PUNTO ONCE, SIETE METROS (7.00 M.), DEL PUNTO ONCE AL PUNTO DOCE, TREINTAY CINCO PUNTO SETENTA METROS (35.70 M.), DEL PUNTO DOCE AL PUNTO TRECE, VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y UN METROS (25.61 M.), DEL PUNTO TRECE AL PUNTO CATORCE OCHENTA Y SEIS PUNTO DIEZ METROS (86.10 M.), colindando con el señor Evelio Peña; AL SUR, DEL PUNTO CATORCE AL PUNTO QUINCE, CIEN PUNTO NOVENTA METROS (100.90 M.), DEL PUNTO QUINCE AL PUNTO DIECISEIS, CINCUENTA Y CUATRO METROS (54.00 M.) DEL PUNTO DIECISEIS AL PUNTO DIECISIETE, CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS (53.30 M.), DEL PUNTO DIECISIETE AL PUNTO DIECIOCHO, VEINTISIETE PUNTO VEINTE METROS (27.20 M.) DEL PUNTO DIECIOCHO AL PUNTO DIECINUEVE, CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTE METROS (45.20 M.), DEL PUNTO DIECINUEVE AL PUNTO VEINTE, VEINTITRES METROS (23.00 M.), DEL PUNTO VEINTE AL PUNTO VEINTIUNO, DIEZ PUNTO SESENTA Y CINCO METROS (10.65 M.), colindando con sucesión de Carlos Lemus; AL OESTE, DEL PUNTO VEINTIUNO AL PUNTO VEINTIDOS, TREINTAY SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS (38.65 M.), DEL PUNTO VEINTIDOS AL PUNTO VEINTITRES, CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTAY CINCO METROS (43.85 M.), DEL PUNTO VEINTITRES AL PUNTO VEINTICUATRO, VEINTE PUNTO SESENTA METROS (20.60 M.), DEL PUNTO VEINTICUATRO AL PUNTO VEINTICINCO, CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS (59.65 M.), DEL PUNTO VEINTICINCO AL PUNTO VEINTISEIS, SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA METROS (66.60 M.), DEL PUNTO VEINTISEIS AL PUNTO VEINTISIETE, ONCE PUNTO VEINTE METROS (11.20 M.), DEL PUNTO VEINTISIETE AL PUNTO VEINTIOCHO, TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO CINCO METROS (39.05 M.), DEL PUNTO VEINTIOCHO AL PUNTO CERO, TREINTA Y CUATRO PUNTO TREINTAY CINCO METROS (34.35 M.), colindando con el señor AMILCAR ESPAÑA Y SALOMÉ ESPINOZA.

Representa Abog. Doris Lucía Figueroa.  
Santa Rosa de Copán, 4 de febrero del 2011.

**YOLANDA MEJÍA**  
SECRETARIA, POR LEY

7 M., 7 A. y 7 M. 2011

## JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 13 de enero de 2011, el Abogado **GUILLERMO ANTONIO VALLADARES GARCIA**, en su condición de apoderado legal de los Señores **JOSÉ RAMÓN ESTRADA VALLE, ROSA MANUELA VALLE GONZALEZ, MARÍA ANTONIA VALLE GONZALEZ, OLIMPIA VALLE GONZALEZ Y MARÍA REGINA PINEDA GALINDO**, interpuso demanda ante este Juzgado contra la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, pidiendo la Nulidad de un Acto Administrativo que consiste en la Resolución emitida mediante providencia de fecha 16 de Septiembre del 2010, por la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía y notificada para los efectos legales el día 21 de octubre del 2010, por haber sido dictada no conforme a derecho, virtud de que contiene Resolución que decide directamente el fondo del asunto y pone fin a la vía administrativa, de tal modo que hace imposible la continuación del procedimiento administrativo; además contiene violación de derechos Constitucionales tales como: Petición, Defensa y a la propiedad privada; a esta providencia se le interpuso un Recurso de Apelación el día 2 de noviembre del 2010, mismo que fue resuelto por el silencio administrativo, al no notificarse su resolución en el término que señala el Artículo 140, de la Ley de Procedimiento Administrativo. Se reconozca una Situación Jurídica Individualizada. Se adopten medidas para su pleno restablecimiento. Se condene a la parte demandada al pago de una indemnización por los daños y perjuicios colaterales al terreno colindante acasionados al imponer ilegalmente una servidumbre de paso de líneas de conducción de Energía Eléctrica de 20 KVA. Costas. En relación con la Resolución de fecha 16 de Septiembre de 2010, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

7 M. 2011

**LA EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma  
es fiel con el original que recibimos para el  
propósito.**

**LA GERENCIA**

- [1] Solicitud: 2010-028876
- [2] Fecha de presentación: 27/09/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MARIO ENRIQUE ANAYA
- [4.1] Domicilio: Residencial Alpes Suizos, 1 avenida Italia Pol C-1 No. 2, Santa Tecla, La Libertad.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: El Salvador  
B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARCIS

## ARCIS

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: ERVIN BETANCOURT MARADIAGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2010  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

### JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de mayo del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 304-10, el señor Wilber Nahún Ordóñez Saucedo, Román Alejandro Valenzuela Ulloa y Melvin Omar Sosa García, contra la Secretaría de salud, pidiendo que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de concurso en lo relativo a la adjudicación de una plaza de Médico Especialista en la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, la que fue notificada en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diez (2010) y que corresponde a la convocatoria a concurso de Médico abierto número dos (2) del año dos mil nueve (2009). Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su restablecimiento. Adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado. Nombramiento en propiedad en las plazas de Médico Especialista que fueron objeto de concurso en virtud de estar dentro de las tres (3) mejores calificaciones en la evaluación de la plaza. También por residir dentro del departamento de la plaza que fue objeto a concursar y por encontramos desempeñando por varios años de manera interina la plaza que se sometió a concurso por ende gozábamos de un derecho de preferencia sobre las mismas. Finalmente, por encontramos desempleados. Pago de los salarios dejados de percibir contados desde la fecha del otorgamiento de

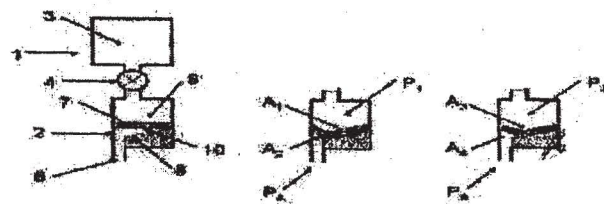
nuestras plazas, es decir, desde el día veinte (20) de mayo del año dos mil diez (2010) hasta la fecha en que quede firme la sentencia de mérito". Costas. Relacionado con el acto administrativo de carácter personal en materia de concurso que se pide su nulidad parcial es el emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, consistente en la adjudicación de una plaza de médico especialista la que fue notificada en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diez (2010) y que corresponde a la convocatoria a concurso de médico abierto número dos (2) del año dos mil nueve (2009).

**CINTHIA CENTENO PAZ**  
 SECRETARIA, POR LEY

7 M. 2011

Solicitud de Patente:	PATENTE DE INVENCION
Solicitud número:	2009/000609
Fecha de presentación:	3/abril/2009
Fecha de emisión:	12/Mayo/2010
Nombre del solicitante:	The New Zeland Institute For Plant And Food Research
Domicilio:	Mt. Albert Research Center, 120 Mt. Albert Road, Mt Albert, Auckland, Nueva Zelanda.
Representante Legal:	FERNANDO ALBERTO GODOY
Denominada:	Válvula de liberación de fluido que utiliza una membrana flexible permeable a fluidos.

**Resumen:** La presente invención se refiere a un dispositivo de liberación de fluido y, en particular, pero no únicamente, a un dispositivo de liberación de etileno y a los métodos relacionados para acondicionar el material vegetal.



**Functional description**  
 $P_1 > P_2$   
 $P_1 < P_2$   
 $P_1 = P_2$   
 $A_1 < A_2$   
 $A_2 < A_1$

**Legend**  
 • Reservoir pressure,  $P_1$   
 • Atmospheric pressure,  $P_2$   
 • Reduced reservoir pressure,  $P_1$   
 • Adorption area,  $A_1$   
 • Adorption area,  $A_2$   
 • Reduced adorption area,  $A_1$

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

7 F., 7 M. y 7 A. 2011

## SECCIÓN "B"

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, **CERTIFICA: El Punto No. 3.4** de la Sesión de Pleno No. 50-2010 de fecha treinta y uno de diciembre de 2010, en la que se aprobó la Resolución No. 034-CDPC-2010-AÑO-V, que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN NÚMERO 034-CDPC-2010-AÑO-V. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA.** Sesión Ordinaria del Pleno Número 50-2010. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

**VISTO:** Para resolver el expediente No. 095-NC-10-2010, contentivo de la solicitud de autorización de operación de concentración económica, consistente en la fusión por absorción entre las sociedades siguientes: Sociedad Incorporante, Alimentos Concentrados Nacionales, S. de R. L. (ALCON), constituida mediante testimonio de la Escritura Pública número 22, en fecha 5 de marzo de 1962 y autorizado por el notario Adolfo A. Contreras. Sociedad con domicilio en la ciudad de Búfalo, Villanueva, departamento de Cortés y delicada, entre otras actividades, a la fabricación de productos alimenticios para animales así como cualquier otra rama del comercio, de la industria y de la agricultura. Sociedad a Incorporarse, Productos Norteños, S. de R. L. (PRONORSA), sociedad con domicilio en San Pedro Sula, constituida mediante Instrumento Público número 103, autorizado por el notario José Rolando Arriaga M. en fecha 17 de marzo de 1978, su finalidad principal es la producción y venta de alimentos para consumo humano, (carne de pollo, huevos, camarones, etc.) y la producción y venta de pollitas ponedoras y pollos parrilleros de diferentes edades, sociedad a incorporarse, Delicia, S. de R. L. (DELICIA), constituida mediante Testimonio de la Escritura Pública número 167, autorizado por el notario José Ramón Aguilar h., en fecha 7 de noviembre de 1986, su domicilio es en la ciudad de San Pedro Sula, y se dedica, principalmente a la elaboración y fabricación de toda clase de carnes preparadas y sin preparar y embutidos en general, compra y venta de dichos productos, así como toda clase de mariscos, importación y exportaciones de los mismos. Sociedad a incorporarse, Reproductora Avícola, S. de R. L. (RASA), constituida mediante Testimonio de la Escritura Pública número 166, autorizado en fecha 4 de noviembre de 1986 por el notario José Ramón Aguilar h. Dicha sociedad tiene su domicilio en San Pedro Sula y su finalidad principal es la instalación de granjas avícolas, plantas de incubación, comercialización de pollitos y pollitas, exportación e importación de los mismos.

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 04 de octubre del año 2010, el Abogado Luis Enrique Galeano Milla, actuando en su condición de apoderado legal de las mencionadas sociedades mercantiles, presentó ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión) escrito de solicitud de autorización de la operación de concentración económica a efectuarse a través de un proceso de fusión por absorción. En el mismo escrito, el apoderado legal de las sociedades involucradas en la operación de concentración económica, sustituyó el poder con que actuó en el Abogado Alberto García Fortín.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión, mediante providencia de fecha cinco de octubre de dos mil diez, admitió dicho escrito con la documentación acompañada, asimismo se tomó por sustituido el poder del apoderado legal en el Abogado Alberto García Fortín. Previo a ordenar el traslado de las presentes diligencias a la Dirección Técnica. La Comisión en el mismo acto administrativo en referencia, requirió de los notificantes sobre cierta información necesaria para la sustanciación del procedimiento relativo a las concentraciones económicas.

**CONSIDERANDO (3):** Que el referido requerimiento fue debidamente complementado el 28 de octubre del año dos mil diez, por lo cual, mediante providencia de esa misma fecha, la comisión tuvo por admitido, junto con los documentos acompañados, el escrito de notificación de la operación de concentración antes referida, acto seguido, se remitieron las diligencias a la Dirección Técnica, para que por medio de las Unidades respectivas se emitieron los dictámenes correspondientes.

**CONSIDERANDO (4):** Que la Dirección Técnica, previo a la emisión de los dictámenes correspondientes, encontró necesario el suplemento de cierta información y explicaciones adicionales a las presentadas por parte de las sociedades notificantes, dicha información fue requerida por la Comisión por medio de la providencia de fecha ventidós de noviembre de dos mil diez. Este requerimiento de información fue cumplimentado por los requeridos en fecha 01 de diciembre de 2010, en fecha tres de diciembre de dos mil diez se admitió la información aportada y se remitieron las diligencias a la Dirección Técnica para proceder a emitir los respectivos dictámenes.

**CONSIDERANDO (5):** Que de conformidad con el procedimiento y en atención a la providencias de fechas ventiocho de octubre y tres de diciembre del año en curso, la Dirección Técnica emitió los dictámenes correspondientes por medio de sus Unidades, éstas son, las Direcciones Económica y Legal.

**CONSIDERANDO (6):** Que la Dirección Económica realizó el análisis económico respectivo en el que se destacan, entre otros aspectos, los siguientes:

1.- La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley) establece, en su artículo 13, que la verificación, por parte de la Comisión, de las concentraciones notificadas, estará sujeta a una serie de umbrales previamente establecidos sobre las siguientes variables: activos, ventas y participación en el mercado de los agentes involucrados. Al respecto, y en lo que concierne a la

presente operación de concentración, se concluye que la misma debe ser verificada. Tal y como se demuestra en el siguiente cuadro, los activos, ventas y participaciones de mercado de las empresas involucradas sobrepasan considerablemente los umbrales previamente señalados. Por lo tanto, de acuerdo a la legislación hondureña en materia de competencia, en específico lo relacionado al control de concentraciones, la operación notificada requiere, para su aprobación, de un análisis previo de los posibles efectos en el mercado que podrían derivar de la misma.

**Datos financieros al 2010**  
(Valores en Millones de Lempiras)

Empresa	Activos	Ventas	Participación de Mercado			
			Alimentos para pollos de engorde	Reproducción de pollos vivos	Carne de Pollo para consumo Final	Carnes Procesadas
ALCON	1,569.8	3,035.5	54%	NA	NA	NA
RASA	360.5	1,571.1	NA	50%	NA	NA
PRONORSA	567.3	2,541.6	NA	NA	50%	NA
DELICIA	229.8	706.1	NA	NA	NA	62%
TOTAL	2,727.4	7,854.2	54%	50%	50%	62%
Umbrales	660.0	990.0	20%	20%	20%	20%

Fuente: Elaborado por la CDPC con datos proporcionados por las empresas notificantes.

2. Que de acuerdo a la información presentada por las empresas involucradas, la operación notificada es una concentración económica consistente en una fusión por absorción, en la cual la empresa ALCON absorberá a sus empresas subsidiarias: RASA, PRONORSA y DELICIA; conformando de esta manera una sola empresa que se asume operará las marcas que actualmente distribuyen todas las empresas notificantes. Una vez realizada la operación de concentración, la empresa ALCON pasará a denominarse CARGILL HONDURAS, S. de R. L. (CARGILL HONDURAS).

3. Que se puede deducir que la operación notificada consiste en una reestructuración corporativa, en donde el agente absorbente ha mantenido por más de 20 años en propiedad de posesión el 99.98% del capital accionario de las empresas absorbidas. De ahí que es válido inferir que las empresas involucradas han operado en el mercado bajo una estructura de integración vertical de hecho, misma que puede ser observada en el primer esquema gráfico presentado con la operación notificada simplemente se formalizará dicha integración vertical. Esta relación entre las empresas del grupo ha sido una estrategia permanente de las mismas desde su inserción al mercado hondureño. Es por ello que puede inferirse que la operación de concentración no modificará sustancialmente la estructura actual del mercado, y tampoco es de esperarse que las empresas involucradas varíen su comportamiento producto de la concentración.

4. Que tal y como se mencionó anteriormente, debido a la complejidad de la naturaleza de la operación de concentración y a la importancia de las empresas involucradas para el desarrollo del sector agroindustrial y la seguridad alimentaria del país, resulta necesario analizar el impacto de la concentración, a fin de determinar la probabilidad de que se produzcan efectos que perjudiquen la dinámica de la competencia efectiva en los mercados involucrados.

a) Mercado Relevante. Este concepto es un elemento importante para la realización de todo análisis de competencia. Su adecuada definición permite identificar los límites en que interactúan los vendedores y compradores dentro de un mercado, lo cual a su vez proporciona el marco de análisis necesario para determinar el funcionamiento y el nivel de competencia efectiva que impera en el mismo. La definición del mercado relevante en el que participa una empresa depende del producto o productos (bienes o servicios) que sirven para satisfacer una determinada necesidad de los consumidores, así como del área geográfica en la cual se comercializa.

i. Mercado de Producto

El mercado de producto se refiere al conjunto más reducido de productos que incide en el comportamiento de un monopolista hipotético. Para su determinación es necesario identificar los posibles sustitutos del bien o servicio en análisis, proceso para el que se debe tomar en consideración lo siguiente:

i) que los compradores o usuarios puedan darle al supuesto producto o servicio sustituto el mismo o similar uso que le dan al servicio en cuestión (sustituibilidad técnica); y, (ii) que los compradores o usuarios estén dispuestos a pagar el costo de los servicios supuestamente sustitutos en lugar de utilizar el servicio en cuestión (sustituibilidad económica).

Al respecto, de la información presentada por las empresas notificantes pueden identificarse a priori casi una docena de mercados distintos, pero dado la naturaleza de la relación entre las empresas involucradas, los mercados pueden limitarse a la producción y comercialización, a nivel industrial, de cuatro productos distintos, que se identifican en la siguiente tabla:

Empresa	Alimentos para pollos de engorde	Reproducción de pollos vivos	Carne de Pollo para consumo final	Carnes Procesadas
ALCON	X			
RASA		X		
PRONORSA			X	
DELICIA				X

La relación vertical existente entre las empresas involucradas se relaciona exclusivamente a la cadena de producción de pollo. Por lo tanto, no se espera que la operación, de concretarse, tenga mayor impacto en otros mercados donde opera principalmente la empresa ALCON, tales como el mercado de alimentos concentrados para camarones, tilapia, mascotas o cerdo, entre otros. De ahí que se delimite el mercado relevante de producto a lo señalado en el cuadro anterior.

#### ii. Mercado Geográfico

El segundo elemento a determinar para definir el mercado relevante es el mercado geográfico, el cual puede conceptualizarse como: La zona en que las empresas afectadas desarrollan actividades de suministro de los productos y de prestación de servicios en donde las condiciones de competencia sean suficientemente homogéneas. Generalmente, para evaluar dicha dimensión geográfica en un mercado se consideran los siguientes elementos:

- El costo para los consumidores de cambiar a productos ofrecidos en otras áreas geográficas.
- El costo para los oferentes de proveer los productos en otras áreas geográficas.
- Características de los productos (por ejemplo, si son perecederos).
- Información de diferencias de estrategia por área en cuanto a precios, ventas y marketing.
- Información de flujos de bienes entre áreas geográficas y sobre la existencia de barreras de entrada.
- Datos sobre los aranceles y otras restricciones al comercio exterior en el país y sus socios comerciales.

En otros términos, el mercado geográfico comprendería todas aquellas áreas hacia las cuales los compradores se desplazarían ante un incremento pequeño pero significativo y no transitorio en los precios.

Considerando las características de los productos relacionados a la presente operación y las estrategias de comercialización de las empresas notificantes, el mercado geográfico se define como todo el territorio nacional. Esto debido a que no existe evidencia a favor de ampliar el mercado, al contrario, el comercio exterior del sector es prácticamente inexistente, los bienes en tratamiento son perecederos o animales vivos (ambas características dificultan el comercio de cualquier bien), y a excepción de aquéllos que viven en las fronteras, no se aprecia que alguien estaría dispuesto a salir del país para adquirir una libra de pollo o medio quintal de comida para aves. Mientras existan barreras normativas, estructurales y estratégicas a la importación de estos productos, sería incorrecto hablar de un mercado geográfico más amplio.

#### b) Grado de Concentración

Para medir el grado de concentración de un mercado se utiliza generalmente el índice de Herfindhal Hirschman (HHI), que refleja la estructura del mercado en la medida que le da un peso proporcionalmente mayor a las participaciones de mercado de las empresas más grandes de acuerdo con su importancia relativa, y se calcula como la sumatoria de los cuadros de las participaciones de mercado individuales de todos los participantes. Este índice puede tomar valores de 0 a 10,000 siendo 0 una industria desconcentrada y 10,000 un monopolio.

De esta forma, entre más alto sea el valor obtenido del HHI, más concentrado estará el mercado, y por ende más propenso a que se presenten prácticas anticompetitivas en el mismo. De acuerdo a estándares internacionales, si el valor obtenido es superior a 1,800 puntos, se considerará que el mercado está altamente concentrado.

La siguiente tabla demuestra que los cuatro mercados definidos superan este valor, por lo que todos caen dentro de la categoría de mercados altamente concentrados:

## Cálculo HHI e índice C1

Empresa	Alimentos para pollos de engorde	Reproducción de pollos vivos	Carne de Pollo para consumo final	Carnes Procesadas
ALCON	54.0%			
RASA		49.5%		
PRONORSA			49.5%	
DELICIA				62.0%
HHI	4,714*	2,450.3**	4,631.1**	3,844.0**

\*/ Estimaciones realizadas en el Estudio Sectorial sobre el Mercado de Alimentos Balanceados para el Consumo Animal, Rigoberto Duarte.

\*\* / HHI mínimo con que puede contar el sector.

De la tabla anterior también se puede definir que las empresas notificantes poseen una participación que gira alrededor del 50%, en cada uno de los mercados relevantes identificados. Estos elementos por si solos demuestran que las empresas involucradas en la operación de concentración económica poseen la capacidad de influir unilateralmente en el funcionamiento efectivo de los mercados.

#### c) Barreras de Entrada

Adicionalmente, es posible que la entrada a los mercados en análisis se vea obstaculizada por barreras de índole estructural, tales como: Los altos niveles de costos hundidos necesarios para iniciar operaciones; «el know how» de las empresas que ya operan en dichos mercados; que el mercado nacional tiene un tamaño limitado que probablemente se encuentra cerca de su punto de saturación; que las empresas incumbentes cuentan con marcas establecidas en el mercado y las numerosas regulaciones legales (leyes fitozoosanitarias, aranceles, etc.) que reglamentan las operaciones de las empresas del sector. A estas barreras hay que adicional ciertas barreras estratégicas que han sido identificadas por estudios previos sobre el sector de alimentos balanceados. Entre éstas vale mencionar la capacidad no utilizada con que opera la empresa ALCON, así como el alto grado de integración vertical que caracteriza al mercado. Por lo anterior, se concluye que los mercados en análisis presentan niveles significativos de obstáculos a la entrada, por lo que no pueden clasificarse como contestables. Es probable que las empresas involucradas, debido a su alta participación en los mercados, puedan influenciar la dinámica de los mismos sin temer a la entrada de un competidor que las discipline.

#### d) Valoración sobre los posibles efectos anticompetitivos en el mercado.

Mediante el acto de concentración económica notificado, si bien no se modifica la estructura del mercado, se agrupan en una sola unidad de negocio distintas empresas que forman parte de la cadena de valor del pollo. Estas empresas venían operando en unidades de negocio independientes en la toma de decisiones, las

cuales a través del proceso de fusión por absorción pasan a formar parte de una sola empresa, convirtiéndose el acto notificado en una operación de tipo vertical. Según la información de los notificantes, la operación no producirá mayores eficiencias de las ya alcanzadas hasta el momento (más que las relativas a la disminución de gastos de administración), en vista de que las empresas venían operando en una integración vertical de hecho desde hace ya más de 20 años (por lo que las eficiencias derivadas de ese comportamiento ya han sido trasladadas hacia los consumidores con el ánimo de poder competir que el otro conglomerado que participa en el mercado y que de igual forma opera de manera vertical). De lo anterior se puede derivar que la operación notificada no es más que una simple reestructuración corporativa, realizada en el ánimo de formalizar la integración de hecho bajo la cual han operado los agentes económicos involucrados hasta la actualidad. De ahí que resulta válido inferir que existe la posibilidad de que mediante dicha legalización, se dificulte identificar comportamientos restrictivos de tipo vertical que en un principio podrían ser fácilmente detectados por la autoridad de competencia. Es decir, una vez formalizada la operación, aumentará el grado de complejidad para la identificación de dichos comportamientos. Sin embargo, este tipo de comportamiento siempre podrá verificarse y sancionarse de acuerdo al artículo 7 de la Ley bajo la categoría de abuso unilateral del mercado, independientemente de la estructura corporativa de un agente económico en particular, siempre y cuando, se identifique la práctica y se compruebe que él o los agentes gozan de participación notable de mercado.

#### 5. Que del análisis de total de la información aportada al expediente, la Dirección Económica esgrime las siguientes conclusiones:

a. Del análisis realizado se desprende que los mercados en donde operan las empresas absorbidas y que son relevantes para medir o valorar el impacto de la concentración notificada, se encuentran altamente concentrados, además se caracterizan por la existencia



de altas barreras a la entrada y por una alta participación de cada una de las empresas involucradas en dicha operación. En ese sentido la estructura del mercado y el grado de concentración del mismo, facilitan los comportamientos coordinados, de abuso de participación notable de mercado y de obstaculización a potenciales competidores.

b. De la información proporcionada por las empresas involucradas se establece que la operación no producirá mayores eficiencias de las ya alcanzadas hasta el momento (mas que las relativas a la disminución de gastos de administración), en vista de que las empresas venían operando como una integración vertical de hecho y las eficiencias derivadas de ese comportamiento ya han sido canalizadas hacia los consumidores finales.

c. En efecto, las empresas absorbidas han operado desde su creación como empresas subsidiarias de la actual empresa absorbente (ALCON). Posterior a la materialización del acto notificado, la empresa absorbente cambiará su razón social a CARGILL HONDURAS. De lo anterior se desprende que las empresas han funcionado bajo una estructura de integración vertical de hecho y la operación no es más que una simple reestructuración corporativa, realizada en el ánimo de formalizar esta integración.

d. El reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, establece en su artículo 13 que la Comisión deberá aprobar las operaciones en que: ..d) Las concentraciones consistan en una simple reestructuración corporativa, donde un agente económico tenga en propiedad y posesión directa o indirectamente, por lo menos durante los últimos tres (3) años, el noventa y ocho por ciento (98%) de las acciones o partes sociales de él o los agentes económicos involucrados en la transacción. Hecho o circunstancia que se cumple para el presente caso en autos.

6. La operación de concentración económica mediante la absorción y posterior disolución de las empresas subsidiarias de la empresa matriz ALCON; esto es Productos Norteños, S. de R. L., (PRONORSA); DELICIA, S. DE R. L. (DELICIA) y Reproductora Avícola, S. de R. L. (RASA), no tiene por finalidad alterar la libre competencia, lo que queda de manifiesto al enmarcarse en el contexto de una operación de reestructuración corporativa. Sin embargo, debido al alto grado de concentración de los mercados identificados, así como del grado de verticalización alcanzado por la empresa absorbente, es preciso advertir que dicha empresa deberá abstenerse de realizar conductas o prácticas discriminatorias y/o negativas de trato injustificadas hacia terceros competidores actuales o potenciales dentro de la cadena de valor del pollo y carnes procesadas. **CONSIDERANDO (6):** Que la Dirección Legal, de igual forma, se pronuncie mediante dictamen, en los términos siguientes:

1. Que según la totalidad de la información brindada por las sociedades involucradas en el expediente de mérito, la operación de concentración económica consiste en un acto de fusión por absorción, mediante el cual la sociedad ALCON absorbe y adquiere la totalidad del patrimonio perteneciente a las sociedades PRONORSA, DELICIA y RASA, asumiendo todos sus activos y pasivos, derechos y obligaciones. Por consiguiente las sociedades PRONORSA, DELICIA y RASA se someterán a un proceso de disolución conforme a lo establecido en la legislación vigente y aplicable. Asimismo de conformidad con la legislación vigente y aplicable, la sociedad incorporante modificará sus estatutos, incluyendo, según el proyecto de operación de concentración económica presentado, la denominación social por la de Cargill Honduras, S. de R. L.

2. Que en relación a lo explicado por los notificantes, el propósito de la concentración económica es integrar en una sola entidad legal la cadena de producción del pollo como alimento para consumo humano que comprende la compra y/o incubación del pollito, producción del alimento para pollos, engorde, matanza y su posterior distribución al detalle en diferentes presentaciones. Asimismo, señaló que se pretende unificar la capacidad de distribución de alimentos refrigerados de diferentes tipos maximizando la experiencia de las operaciones de sus subsidiarias DELICIA y PRONORSA.

3. Según aclaran las sociedades involucradas en esta operación de concentración económica, las mismas operan desde hace mucho tiempo como una concentración económica y un grupo verticalmente integrado de hecho, por lo que la concentración económica en referencia tiene como finalidad, por un lado, formalizar de derecho la integración vertical existente, y por el otro, alcanzar eficiencias operativas adicionales en la administración y servicios de soporte común, los cuales son considerados de índole interna. Además, explica que una vez efectuada la concentración, las estrategias de mercado hacia terceros no tendrán ninguna modificación e impacto en relación a las estrategias actuales.

4. Según se desprende de la información aportada por las sociedades notificantes, la sociedad absorbente, ALCON desde hace más de tres años figura como socia mayoritaria controlando más de un 98% del total del capital social que compone cada una de las sociedades absorbidas.

5. Que, salvo mejor criterio, se tenga por notificada y autorizada la operación de concentración económica producto de un proceso de fusión por absorción entre Alimentos Concentrados Nacionales, S. de R. L., como sociedad absorbente y como sociedades absorbidas Productos Norteños, S. de R. L., Delicia S. de R. L. y Reproductora Avícola S. de R. L.; en virtud que la misma no representa una amenaza al proceso de libre competencia.

**CONSIDERANDO (7):** Que el artículo 13 literal d) del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia establece, que la Comisión deberá aprobar las operaciones en que: "d) las concentraciones consistan en una simple reestructuración

corporativa, donde un agente económico tenga en propiedad y posesión, directa o indirectamente, por lo menos durante los últimos tres (3) años, el noventa y ocho por ciento (98%) de las acciones o partes sociales de el o los agentes económicos involucrados en la transacción". **CONSIDERANDO (8):** Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: "En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma", los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de dicha obligación para lo cual deberán cumplimentar ante la Secretaría General de la Comisión, la presentación de la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que las leyes exigen para los efectos respectivos.

**POR TANTO:** La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 96 y 331 de la Constitución de la República; 1, 116 y 122 de la Ley General de lo Administración Pública; 1, 3, 4, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3), 52 y 53 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 3 literales a), c) y f), 9, 13, 14 y 15, 22, 28 literal a) y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83, 87, 88 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener por **NOTIFICADA**, la operación de concentración económica relativa a la fusión por absorción, por medio de la cual subsistirá la sociedad mercantil Alimentos Concentrados Nacionales, S. de R. L., como sociedad absorbente y se incorporarán como sociedades absorbidas Productos Norteños, S. de R. L. Delicia, S. de R. L. y Reproductora Avícola, S. de R. L.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la operación de concentración económica referida en el resolutivo anterior, realizada por medio de un proceso de fusión por absorción entre las sociedades mercantiles Alimentos Concentrados Nacionales, S. de R. L., como sociedad absorbente y como sociedades absorbidas Productos Norteños, S. de R. L. Delicia, S. de R. L. y Reproductora Avícola, S. de R. L.

**TERCERO:** Que en virtud de la verificación realizada al proyecto de concentración económica, en la que se revela el alto grado de concentración de los mercados identificados, así como del grado de verticalización alcanzado por la empresa absorbente, el agente económico subsistente a esta operación económica a través del proceso de fusión por absorción ha realizarse se encuentra **OBLIGADO** a observar y cumplir la advertencia y/o medida siguiente: 1. Deberá abstenerse de realizar conductas o prácticas discriminatorias y/o negativas de trato injustificadas hacia

terceros competidores actuales o potenciales dentro de la cadena de valor del pollo y carnes procesadas. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión pueda, en cualquier momento, iniciar una investigación de conformidad a lo que dispone la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia y su respectivo Reglamento.

**CUARTO:** Una vez formalizado el acto de la operación de concentración antes relacionada, los agentes económicos involucrados en la descrita solicitud de notificación obligatoria, deberán acreditar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, en donde conste la formalización del acto, y las solemnidades que la Ley exige para los efectos respectivos, en consonancia con lo que establece el artículo 29 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

**QUINTO:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la notificación y/o verificación del descrito proyecto de concentración, haya sido resuelto favorablemente sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**SEXTO:** De conformidad con el Artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes involucrados en el proyecto de concentración objeto de la presente notificación, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

**SÉPTIMO:** Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaria General para que proceda a notificar la presente Resolución a los Apoderados Legales de las partes interesadas. **NOTIFÍQUESE. (F) OSCAR LANZA ROSALES. Comisionado Presidente. (F) CARLOS WILFREDO CRUZ MEJÍA, Comisionado Vicepresidente. (F) JOSÉ ARTURO OCHOA BEJARANO, Miembro Integrante del Pleno y Secretario Por Ley".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil once.

**JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ**

Secretario General

T.G.R.-1 No. de Recibo 6640758

7 M. 2011.

# Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2010-001214  
 [2] Fecha de presentación: 13/01/2010  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: EL GALLITO INDUSTRIAL, S.A.  
 [4.1] Domicilio: La Rivera de Belén, Heredia  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y (s.) Distintivo: NADIE SE AGUANTA LAS GANAS

## NADIE SE AGUANTA LAS GANAS

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Cacao, bombones, confites, galletas, galletitas, goma de mascar, sorbetes y golosinas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2010  
 [12] Reservas: Se usará con la marca gallito y diseño, Reg. # 108186

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud:  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: ASFALTO Y DERIVADOS DE HONDURAS, S.A. (ASDEHSA)  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EASY PATCH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ Protege y distingue:  
 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: MARIO ALFREDO AGÜERO LARA  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18/11/2010  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 30075-06  
 2/ Fecha de presentación: 25-08-06  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: UNITED STATES GYPSUM COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 125 South Franklin street, Chicago, Illinois 60606, USA.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUROCK



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ Protege y distingue:  
 Tableros, azulejos y paneles de cemento para ser utilizados en edificios y construcción en general; tableros, azulejos y paneles de yeso para ser utilizados en edificios y construcción en general; tableros para soportes de azulejos para ser utilizados en edificios y construcción en general; bases para pisos para ser utilizadas en edificios y construcción en general; lechada, imprimación, masilla, mortero y compuestos para reparar pisos para ser utilizados en edificios y construcción en general; cintas de empalme para ser utilizadas en edificios

y construcción en general; papel protector de pisos para ser utilizados en edificios y construcción en general.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14/12/2010  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 2006-11201  
 2/ Fecha de presentación: 16-03-06  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle Piedras, # 1743, Buenos Aires, Argentina  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Argentina  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JARDÍN DE GENIOS

## JARDIN DE GENIOS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de telecomunicaciones, incluyendo, pero no limitando el servicio de transmisión y radiodifusión a través de todos los medios, incluyendo cable y satélite, servicios de facsímiles y correo electrónico, servicios de comunicaciones telefónicas incluyendo comunicación por celular - por radio y por satélite, comunicación por medio de terminales de computadoras, servicios de comunicaciones por internet, telecomunicaciones por medio de la red global de computadoras.

8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30/11/2010  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 2006-11203  
 2/ Fecha de presentación: 16-03-06  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle Piedras, # 1743, Buenos Aires, Argentina  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Argentina  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JARDÍN DE GENIOS

## JARDIN DE GENIOS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de programación de computadoras, de diseño y análisis de software para computadoras; servicio de almacenamiento y recuperación de información en computadoras; administración de derechos de autor y de licencia de propiedad intelectual; conversión de datos y programas informáticos (no conversión física); diseño de sistemas informáticos; duplicación de programas de computación; conversión de datos o documentos físicos a medios electrónicos; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; instalación de software de ordenadores.

8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30/11/2010  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

[1] Solicitud: 2009-007056  
 [2] Fecha de presentación: 02/03/2009  
 [3] Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: KRAFT FOODS GLOBAL BRANDS LLC  
 [4.1] Domicilio: Three Lakes Drive Northfield, Illinois 60093  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SER NIÑO ES LO MAXIMO

## SER NIÑO ES LO MAXIMO

[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Será utilizada para llamar la atención a los productos distinguidos por el registro de marcas TANG, No. 42615.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010  
 [12] Reservas: Se usará con el Reg. 42615 "TANG", clase 32.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 17165-10  
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: EL GALLITO INDUSTRIAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: La Rivera de Belén, Heredia, Costa Rica  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GALLITO FIESTA MEZCLA

## GALLITO FIESTA MEZCLA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Expresamente todo tipo de cacao en polvo; confites, chocolates, bombones, galletas, sorbetes, caramelos, goma de mascar, helados y golosinas; dulces.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/06/2010  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 17166-10  
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: EL GALLITO INDUSTRIAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: La Rivera de Belén, Heredia, Costa Rica  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GALLITO CHOKODIP

## GALLITO CHOKODIP

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Pastelería y confitería, helados comestibles, harinas y preparaciones hechas de cereales; pan.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/06/2010  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 17164-10  
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: EL GALLITO INDUSTRIAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: La Rivera de Belén, Heredia, Costa Rica  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLAUTAS GALLITO

## FLAUTAS GALLITO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Pastelería y confitería, helados comestibles, harinas y preparaciones hechas de cereales; pan.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/06/2010  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 34880-10  
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Shelby Group International, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 5321 E. Shelby Drive, Memphis, TN 38118, USA.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINAFLEX

## PINAFLEX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 GUANTES.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/2010  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 23471-10  
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
 4.1/ Domicilio: Final Av. San Martín 4-7, Santa Tecla, La Libertad, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: El Salvador  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETROV NICE

## PETROV NICE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Licores y bebidas alcohólicas con excepción de las cervezas.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: EYLYN GISSEL ZALAVARRÍA O.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/09/2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 28198-10  
 2/ Fecha de presentación: 20-09-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company  
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, USA.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALBOROTALOS

## ALBOROTALOS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Jabones, perfumería, aceites esenciales; preparaciones para el cuerpo y cuidado personal, lociones para cabello; shampoos para cabello y acondicionadores y productos para estilizar el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/2010  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 28113-10  
 2/ Fecha de presentación: 17-09-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company  
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, USA.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROLONGALO

## PROLONGALO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Jabones, perfumería, aceites esenciales; preparaciones para el cuerpo y cuidado personal, lociones para cabello; shampoos para cabello y acondicionadores y productos para estilizar el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/10/2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 29462-10  
 2/ Fecha de presentación: 30-09-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al Sur del Cruce de Taras, sobre autopista Florencio del Castillo, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STEIN ETORIX

## STEIN ETORIX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos de uso humano.

8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/2010  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 29461-10  
 2/ Fecha de presentación: 30-09-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al Sur del Cruce de Taras, sobre autopista Florencio del Castillo, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORZAPRESS

## FORZAPRESS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos de uso humano.

8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 33545-10  
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken-JAPÓN.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LX570

## LX570

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Automóviles y estructuras de las mismas.

8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/11/2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 33546-10  
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken-JAPÓN.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GX460

## GX460

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Automóviles y estructuras de las mismas.

8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

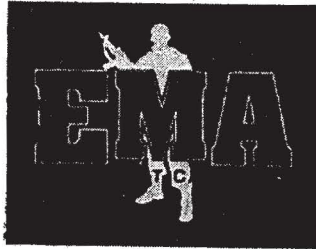
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/2010  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

- 1/ Solicitud: 20652-10  
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES MÚLTIPLES, S. DER.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha: 09/07/2010  
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código país: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMA TACTICAL



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 13  
 8/ Protege y distingue:  
 Empunaduras para rifles y pistolas, rieles para montaje de miras y linternas, correas portafusiles y sus accesorios, cargadores, culatas, cuchillos, linternas y miras láser.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29/07/2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 A. 2011

- 1/ Solicitud: 20650-10  
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES MÚLTIPLES, S. DER.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha: 09/07/2010  
 5.2/ País de origen: Honduras  
 5.3/ Código país: HN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPORT SUPPLY



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: Compraventa, distribución y representación de accesorios para armas de fuego, miras, fundas, cargadores, montajes, repuestos de armas, arcos, ballestas y en general artículos de cacería, pesca y otros relacionados, linternas, cuchillos, miras, tiendas de campaña y en general accesorios para deportes y productos afines.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29/07/2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 A. 2011

- 1/ Solicitud: 18214-10  
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES MÚLTIPLES, S. DER.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha: Jun. 11, 2010  
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código país: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ITAC DEFENSE



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 13  
 8/ Protege y distingue:  
 Fundas para pistolas y cargadores, cargadores de todo calibre, miras y montajes de miras, linternas tácticas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29/06/2010  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 A. 2011

- (1) No. solicitud: 34717-10  
 (2) Fecha de presentación: 19-11-2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 (4) Solicitante: Editorial Santillana, S.A.  
 (4.1) Domicilio: Col. Tepeyac, boulevard Juan Pablo II, frente a Templo Adventista Séptimo Día, atrás de Citi Bank, casa 1626, Teléfono: 2239-0895, 2239-8196, 2239-9884  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: Nanoland y Logo



- (6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 16  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Papel, cartón y artículos de esta materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.

- 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 (9) Nombre: LOURDES MARLENI CRUZ LICONA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 (10) Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 07-12-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 7 M. 2011.

- (1) No. solicitud: 34715-10  
 (2) Fecha de presentación: 19-11-2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 (4) Solicitante: Editorial Santillana, S.A.  
 (4.1) Domicilio: Col. Tepeyac, boulevard Juan Pablo II, frente a Templo Adventista Séptimo Día, atrás de Citi Bank, casa 1626, Teléfono: 2239-0895, 2239-8196, 2239-9884  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: Nanoland y Logo



- (6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 28  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad.

- 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 (9) Nombre: LOURDES MARLENI CRUZ LICONA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 (10) Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 07-12-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 7 M. 2011.

- [1] Solicitud: 2010-007636  
 [2] Fecha de presentación: 10/03/2010  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: INVERSIONES RENTABLES, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: COL. LOS CASTAÑOS, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FARMACIA LIDER



- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Elaboración, fabricación, distribución, importación, exportación, envasado y comercialización de todo tipo de medicamentos de tipo humano, veterinarios, equipo médico, productos de consumo de orden alimenticio, suntuario productos de uso infantil y adulto orientados a la recreación y entretenimiento, productos de consumo doméstico, químicos y farmacéuticos.

- D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: ANA GRACIELA ELVIR MENDOZA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de diciembre, del año 2010  
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18, F. y 7 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-031691  
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2010  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: DORMICENTRO, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAMA A PRECIO DE COLCHON

#### CAMA A PRECIO DE COLCHON.

- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Establecimiento dedicado a la venta de camas, colchones y otros enseres domésticos.

- D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de noviembre, del año 2010  
 [12] Reservas: Se usará para el nombre comercial No. 2145

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18, F. y 7 M. 2011

- (1) No. solicitud: 27711-10  
 (2) Fecha de presentación: 13-09-2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 (4) Solicitante: SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V. (SAGRISA, S.A. DE C.V.)  
 (4.1) Domicilio: Boulevard del Ejército Nacional Km. 3, San Salvador, El Salvador.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: El Salvador.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NUTRIHUMAX

## NUTRIHUMAX

- (6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 01  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos Fertilizantes.

- 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 (9) Nombre: Dennis Matamoros.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 (10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-10-2010.  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011.

- (1) No. solicitud: 27713-10  
 (2) Fecha de presentación: 13-09-2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 (4) Solicitante: SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V. (SAGRISA, S.A. DE C.V.)  
 (4.1) Domicilio: Boulevard del Ejército Nacional Km. 3, San Salvador, El Salvador.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: El Salvador.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NUTRIAID

## NUTRIAID

- (6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 01  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos Fertilizantes.

- 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 (9) Nombre: Dennis Matamoros.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 (10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-10-2010.  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011.

- (1) No. solicitud: 27712-10  
 (2) Fecha de presentación: 13-09-2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 (4) Solicitante: SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V. (SAGRISA, S.A. DE C.V.)  
 (4.1) Domicilio: Boulevard del Ejército Nacional Km. 3, San Salvador, El Salvador.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: El Salvador.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NUTRIMID

## NUTRIMID

- (6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 01  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos Fertilizantes.

- 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 (9) Nombre: Dennis Matamoros.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 (10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-10-2010.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011.

- (1) No. solicitud: 27714-10  
 (2) Fecha de presentación: 13-09-2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 (4) Solicitante: SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V. (SAGRISA, S.A. DE C.V.)  
 (4.1) Domicilio: Boulevard del Ejército Nacional Km. 3, San Salvador, El Salvador.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: El Salvador.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: BUFFERMIN

## BUFFERMIN

- (6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 01  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos Fertilizantes.

- 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 (9) Nombre: Dennis Matamoros.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 (10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29-07-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011.

- (1) No. solicitud: 29057-10  
 (2) Fecha de presentación: 27-09-2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 (4) Solicitante: TECNICA MINERAL, S.A. DE C.V.  
 (4.1) Domicilio: Periférico Sur N.6000, Col. Artesanos, Tlanquepaque, Jalisco, C.P.45590, México.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: México.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: AFLABALAN

## AFLABALAN

- (6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 31  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales, granos no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y vegetales frescos, semillas, plantas y flores naturales, productos alimenticios para animales, malta.

- 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 (9) Nombre: Dennis Matamoros.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 (10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-10-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 2010-029283  
 2/ Fecha de presentación: 29/09/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: PPG ARCHITECTURAL FINISHES, INC.  
 4.1/ Domicilio: ONE PPG PLACE PITTSBURGH, PA. 15272.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PORTER

## PORTER

- 7/ Clase Internacional: 2  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, empresarios y artistas.

- 8.1/ Página adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID.

- E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2010.  
 12/ Reservas: Téngase por reclasificada la protección de productos de acuerdo a la 9ena edición de Niza, se elimina la palabra colores y se sustituye por pintura.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011.



(1) No. solicitud: 36539-10  
 (2) Fecha de presentación: 08-12-2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: The Procter & Gamble Company  
 (4.1) Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, USA.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: MENTHOL FRESH

## MENTHOL FRESH

(6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 03  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, productos para el cuidado del cuerpo y la belleza, lociones capilares, champús y acondicionadores y productos para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: Dennis Matamoros Batson  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 (10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 17-12-2010.  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011.

(1) No. solicitud: 35070-10  
 (2) Fecha de presentación: 23-11-2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: The Procter & Gamble Company  
 (4.1) Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, United States of America.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: VIP

## VIP

(6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 03  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Los antitranspirantes, desodorantes corporales, jabones líquidos, productos para el afeitado, perfumado y los aerosoles del cuerpo.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: Dennis Matamoros Batson  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 (10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 03-12-2010.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011.

(1) No. solicitud: 35166-10  
 (2) Fecha de presentación: 24-11-2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: The Procter & Gamble Company  
 (4.1) Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, USA.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SHOWTIME

## SHOWTIME

(6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 03  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Los antitranspirantes, desodorantes corporales, jabones líquidos, productos para el afeitado, perfumado y aerosoles del cuerpo.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: Dennis Matamoros Batson  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 (10) Nombre:

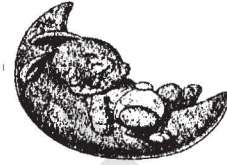
### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 03-12-2010.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011.

(1) No. solicitud: 33848-10  
 (2) Fecha de presentación: 11-11-2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: The Procter & Gamble Company  
 (4.1) Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, USA.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



(6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 16  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Pañales desechables.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 (10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 15-12-2010  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011.

(1) No. solicitud: 33849-10  
 (2) Fecha de presentación: 11-11-2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: The Procter & Gamble Company  
 (4.1) Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, USA.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SUEÑO RADIANTE

## SUEÑO RADIANTE

(6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 16  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Pañales desechables.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 (10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 15-12-2010.  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011.

(1) No. solicitud: 34464-10  
 (2) Fecha de presentación: 18-11-2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: WELLA AKTIENGESSELLSCHAFT  
 (4.1) Domicilio: Berliner Allee 65,64274 Darmstadt, Germany.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: 3D-SCULPT

## 3D-SCULPT

(6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 03  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Jabones, perfumes, aceites esenciales, preparaciones para el cuerpo y cuidado personal, lociones para el cabello.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 (10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 03-12-2010.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011.

1/ Solicitud: 12211-10  
 2/ Fecha de presentación: 28-04-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GYNOFEM LATIN AMERICA SOCIEDAD ANONIMA.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del cruce a Taras, La Lima, sobre la autopista Florencio del Castillo, edificio a mano derecha, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CECIL

## CECIL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional:05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos de uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: E. GISSEL ZALAVARRÍA O'HARA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 12210-10  
 2/ Fecha de presentación: 28-04-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GYNOFEM LATIN AMERICA SOCIEDAD ANONIMA.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del cruce a Taras, La Lima, sobre la autopista Florencio del Castillo, edificio a mano derecha, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ODY

## ODY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional:05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos de uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: E. GISSEL ZALAVARRÍA O'HARA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-05-10  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 12209-10  
 2/ Fecha de presentación: 28-04-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GYNOFEM LATIN AMERICA SOCIEDAD ANONIMA.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del cruce a Taras, La Lima, sobre la autopista Florencio del Castillo, edificio a mano derecha, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GESTRIDIL

## GESTRIDIL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional:05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos de uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: E. GISSEL ZALAVARRÍA O'HARA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 12207-10  
 2/ Fecha de presentación: 28-04-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GYNOFEM LATIN AMERICA SOCIEDAD ANONIMA.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del cruce a Taras, La Lima, sobre la autopista Florencio del Castillo, edificio a mano derecha, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DALHIA

## DALHIA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional:05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos de uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: E. GISSEL ZALAVARRÍA O'HARA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 12206-10  
 2/ Fecha de presentación: 28-04-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GYNOFEM LATIN AMERICA SOCIEDAD ANONIMA.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del cruce a Taras, La Lima, sobre la autopista Florencio del Castillo, edificio a mano derecha, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLORIVAG

## FLORIVAG

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional:05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos de uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: E. GISSEL ZALAVARRÍA O'HARA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-10  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 12205-10  
 2/ Fecha de presentación: 28-04-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GYNOFEM LATIN AMERICA SOCIEDAD ANONIMA.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del cruce a Taras, La Lima, sobre la autopista Florencio del Castillo, edificio a mano derecha, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVEDA

## AVEDA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional:05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos de uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: E. GISSEL ZALAVARRÍA O'HARA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/10  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 40810-07  
 2/ Fecha de presentación: 12/12/2007  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: REPSOL YPF, S. A.  
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 278-280, 28046 Madrid.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REPSOL & ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores de la etiqueta que se adjunta, rojo, naranja, azul oscuro y blanco.  
 7/ Clase Internacional: 04  
 8/ Protege y distingue:  
 Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolina para motores) y materias de alumbrado, bujías y mechas para el alumbrado, carburantes y aditivos no químicos para carburantes.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 24-09-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 26825-10  
 2/ Fecha de presentación: 02-09-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 1 st Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, Ciudad de Panamá, Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GEMA BIOTECH

**GEMA BIOTECH**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-9-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 37014-09  
 2/ Fecha de presentación: 29-12-2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY.  
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZEST & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar

y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas: No se protege los elementos comunes contenidos en la etiqueta

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 28375-10  
 2/ Fecha de presentación: 21-09-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY.  
 4.1/ Domicilio: 959 Upper Water Street, Ste. 800 Halifax, Nova Scotia, B3J 2X2 Canadá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 3D WHITE

**3D WHITE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-10-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 27104-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-09-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del cruce de Taras, sobre Autopista Florencio del Castillo. Costa Rica  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROMBOSTAT

**TROMBOSTAT**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos de uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-020566  
 [2] Fecha de presentación: 12/07/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S. A. (HODECOL)  
 [4.1] Domicilio: BOCAGRANDE CARRERA 1A. No. 10-10 CARTAGENA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MULTI VACACIONES DECAMERON Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Esparcimiento, diversión, entretenimiento, organización y dirección de congresos, seminarios y simposiums.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2010  
 [12] Reservas: No se da protección sobre la frase: "Vida de vacaciones y otros elementos de uso común que aparecen en la etiqueta adjunta"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

[1] Solicitud: 2008-027742  
 [2] Fecha de presentación: 11/08/2008  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MILLER BREWING INTERNATIONAL, INC.  
 [4.1] Domicilio: 3939 WEST HIGHLAND, MILWAUKEE, WISCONSIN 53208.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MILLER LITE TRUE PILSNER

**MILLER LITE TRUE PILSNER**

[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2010  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

[1] Solicitud: 19807-10  
 [2] Fecha de presentación: 05-07-2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EGAR, S. A.  
 [4.1] Domicilio: Calle "Cochapata" No. 112 y Av. "Gaspar de Villarreal", Ecuador.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Ecuador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOSHIRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Partes, repuestos y frenos para toda clase de vehículos automotrices, salvo aquellos comprendidos en otras clases, vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DELCID  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8/9/10  
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

[1] Solicitud: 2007-011003  
 [2] Fecha de presentación: 28/03/2007  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LOVIENT CONSULTADORA E SERVICIOS LDA.  
 [4.1] Domicilio: Ave. Arriaga No. 77, Edif. Marina Forum, 6to Andar, Sala 605, Funchal, Portugal.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PORTUGAL  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLENIA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios médicos relacionados con el oxígeno, análisis de sangre y fluidos corporales, servicios de cuidado de higiene y de belleza, servicios de óptica y optometrista.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2010  
 [12] Reservas: No se protege SUPERMERCADO DE LA SALUD

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

[1] Solicitud: 27102-10  
 [2] Fecha de presentación: 07-09-2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION  
 [4.1] Domicilio: 1 st Floor, Camosa Building, Samuel Lewis Avenue, ciudad de Panamá, Panamá  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRIVAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28-09-10  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

[1] Solicitud: 27103-10  
 [2] Fecha de presentación: 07-09-2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION  
 [4.1] Domicilio: 1 st Floor, Camosa Building, Samuel Lewis Avenue, ciudad de Panamá, Panamá  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROEMMERS NEUROCIENCIAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28-9-10  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 32047-09  
 2/ Fecha de presentación: 12-11-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INVERSIONES MÚLTIPLES, S. DE R. L. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha: 10/11/2009  
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código país: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Trijicon



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 13  
 8/ Protege y distingue:  
 Miras delanteras y traseras para armas.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/11/009

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 A. 2011

1/ Solicitud: 32050-09  
 2/ Fecha de presentación: 12-11-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INVERSIONES MÚLTIPLES, S. DE R. L. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha: 10/11/2009  
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código país: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PSE ARCHERY



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 13  
 8/ Protege y distingue:  
 Arcos compuestos y curvos, ballestas, accesorios para tiro con arco.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-09

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 A. 2011

1/ Solicitud: 32049-09  
 2/ Fecha de presentación: 12-11-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INVERSIONES MÚLTIPLES, S. DE R. L. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha: 10/11/2009  
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código país: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGPUL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 13  
 8/ Protege y distingue:  
 Cargadores para fusiles AR-15 y sus accesorios.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/11/009

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 A. 2011

1/ Solicitud: 20653-10  
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INVERSIONES MÚLTIPLES, S. DE R. L. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha: 09/07/2010  
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código país: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UTG



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 13  
 8/ Protege y distingue:  
 Miras telescópicas, sistemas de montaje de miras, linternas y accesorios, bípodes, linternas, miras láser, bolsas para rifles y escopetas, chalecos tácticos, mochilas, fundas para pistolas, cinturones, caserinas, rifles y pistolas de aire, pistolas de bolas de pintura y sus accesorios.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-10

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-019942  
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ROBERT JAN VAN DER WEG  
 [4.1] Domicilio: ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VAN DER WEG ROATÁN HOTELS.

## VAN DER WEG ROATAN HOTELS.

- [7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SUSSAN ISABEL CASTELLANOS PAZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010  
 [12] Reservas: No se da exclusividad al uso de la denominación Roatán Hotels.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18, F. y 7 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-019940  
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ROBERT JAN VAN DER WEG  
 [4.1] Domicilio: ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VAN DER WEG ROATÁN GOLF.

## VAN DER WEG ROATAN GOLF.

- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SUSSAN ISABEL CASTELLANOS PAZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010  
 [12] Reservas: No se da exclusividad al uso de la denominación Roatán Golf.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18, F. y 7 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-019941  
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ROBERT JAN VAN DER WEG  
 [4.1] Domicilio: ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VAN DER WEG ROATÁN CASINO.

## VAN DER WEG ROATAN CASINO.

- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SUSSAN ISABEL CASTELLANOS PAZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010  
 [12] Reservas: No se da exclusividad al uso de la denominación Roatán Casino.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18, F. y 7 M. 2011

- 1/ Solicitud: 2006-005169  
 2/ Fecha de presentación: 06/02/2006  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Cooperativa Agropecuaria de Coronado, R.L.  
 4.1/ Domicilio: San Antonio de Coronado, del cruce de Ipis-Coronado trescientos metros este y cuatrocientos metros noreste frente a fábrica Hi-C, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUNZY

## GUNZY

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Lácteos en especial helados y gelatina.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: E. GISSEL ZALAVARRÍA O'HARA  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-11-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18, F. 7, y 22 M. 2011

- 1/ Solicitud: 20757-07  
 2/ Fecha de presentación: 21/06/2007  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Baxter Internacional Inc.  
 4.1/ Domicilio: One Baxter Parkway, Deerfield Illinois, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEMOSOL

## HEMOSOL

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Acetatos para Hemodialis.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Dennis Maramoros.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-09-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18, F. 7, y 22 M. 2011

- 1/ Solicitud: 2006-009452  
 2/ Fecha de presentación: 06/03/2006  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Cooperativa Agropecuaria de Coronado, R.L.  
 4.1/ Domicilio: San Antonio de Coronado, del cruce de Ipis-Coronado trescientos metros este y cuatrocientos metros noreste frente a fábrica Hi-C, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OKUS CHOKUS

## OKUS CHOKUS

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Helados.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: E. GISSEL ZALAVARRÍA O'HARA  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18, F. 7, y 22 M. 2011

- [1] Solicitud: 2006-024916  
 [2] Fecha de presentación: 05/07/2006  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: JORDAN OUTDOOR ENTERPRISES, LTD.  
 [4.1] Domicilio: 1390 BOX CIRCLE, COLUMBUS, GEORGIA 31907.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: APHD

## AP HD

- [7] Clase Internacional: 24  
 [8] Protege y distingue:  
 Algodón, lana y tejidos sintéticos con diseños de camuflaje.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de Septiembre del año 2010  
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18, F. 7 y 22 M. 2011

- 1/ Solicitud: 22072-10  
 2/ Fecha de presentación: 21-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Miller Brewing International, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 3939 West Highland, boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MILLER GENUINE DRAFT Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican colores  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre: Fanny Rodriguez

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-10-2010  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18, F. 7, y 22 M. 2011

- 1/ Solicitud: 25716-10  
 2/ Fecha de presentación: 20-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: PLZENSKY PRAZDROJ A.S.  
 4.1/ Domicilio: U Prazdroje 7 304 97 Plzen, Czech Republic  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Checa  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PILSNER URQUELL

## PILSNER URQUELL

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; sirope y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Dennis Matamoros Batson  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-09-2010  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18, F. 7, y 22 M. 2011

No. solicitud: 2007-028773  
 Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 Fecha de presentación: 28 de Agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2008  
 Solicitante: BYD COMPANY LIMITED, domiciliada en YAN AN ROAD, KUICHONG, LONGGANG, SHENZHEN, 518119, P.R., organizada bajo las leyes de CHINA.

APODERADO: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA  
 Otros Registros:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: BYD Y DISEÑO



Clase: 12 Internacional  
 Reservas: No tiene  
**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Vehículos para locomoción por tierra, aire, agua o riel; carros eléctricos; automóviles; carros; motores para vehículos de tierra; maquinaria para vehículos de tierra, equipo para vehículos de tierra; motores, eléctrico, para vehículos de tierra; aparatos antirrobo para vehículos; partes de automóviles; motocicletas, bicicletas; carros manuales, carretillas; llantas para ruedas de vehículos; llantas para automóviles; volantes para vehículos; luces de señal para vehículos; vías para vehículos; forros de asientos para vehículos; funicular; cables para carros; coches para bebés: cochecitos de niño (coches); neumáticos (kits de reparación); kits de reparación para neumáticos; parrillas de carga para vehículos; aeronaves; barcos.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

18, F. 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 30324-09  
 2/ Fecha de presentación: 22/10/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HONEY WEL INTERNATIONAL INC  
 4.1/ Domicilio: 101 COLUMBIA ROAD MORRISTOWN NJ. 07962  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AUTOLITE

**AUTOLITE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Motores y motores eléctricos; bujías; cables de ignición para bujías, kits para entrelazado de cables, clips retenedores, tubos de extensión, escudos de calor y tubos de enchufe para uso con cables de ignición para bujías; bobinas de encendido eléctrico; dispositivos de encendido para motores eléctricos; partes y accesorios para los productos mencionados en la clase 7.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Dennis Matamoros  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 24-09-2010  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18, F. 7, y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 1965-10  
 2/ Fecha de presentación: 21/01/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IHOP IP, LLC  
 4.1/ Domicilio: International House of Pancakes, LLC, 450 N. Brand Blvd; 7th Floor, Glendale, California, 91203, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IHOP

**IHOP**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:  
 Servicios de restaurante y comida para llevar.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Dennis Matamoros Batson  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 29-01-10  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18, F. 7, y 22 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-001964  
 [2] Fecha de presentación: 21/01/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: IHOP IP, LLC  
 [4.1] Domicilio: International House of Pancakes, LLC, 450 N. Brand Blvd; 7th Floor, Glendale, California, 91203.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IHOP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de restaurante y comida para llevar.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Dennis Matamoros Batson

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de febrero, del año 2010  
 [12] Reservas: No se reivindica "RESTAURANT"

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18, F. 7 y 22 M. 2011

1/ Solicitud: 18219-10  
 2/ Fecha de presentación: 17/06/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Kraft Foods Global Brands LLC.  
 4.1/ Domicilio: Three Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KRAKER BRAN

**KRAKER BRAN**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Bizcochos, panecillos, galletas saladas y galletas dulces.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Dennis Matamoros  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 13 de julio 2010  
 12/ Reservas:

Abogado Rafael Humberto Escobar  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18, F. 7, y 22 M. 2011